2023-094

CONSTANCIA: Manizales, junio 1 de 2022. La dejo en el sentido que la parte demandada allegó contestación de la demanda en termino oportuno, con la acreditación del envío del documento a la contraparte, allanándose a lo pretendido.

La oficial mayor del juzgado se comunicó con el apoderado de la parte demandante, quien manifestó que su representada no estaba de acuerdo con el ofrecimiento de alimentos para los hijos, ni la propuesta en relación a las visitas.

Pasa para resolver.

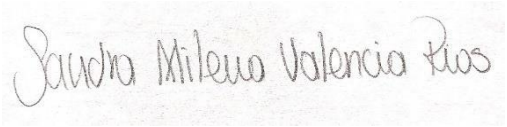

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 958

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Primero de junio de dos mil veintitrés.

En el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por **LUISA FERNANDA LONDOÑO ECHEVERRY**, a través de apoderado de oficio, en contra de **JUAN CAMILO CASTRO LOAIZA**, se procede a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código general del proceso.

Para tal efecto, se fija el día 19 de septiembre a las 2.30 p. m

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Se tendrá en cuenta, hasta donde la ley lo permita los siguientes documentos aportados:

- Copia del registro civil de nacimiento de **LUISA FERNANDA LONDOÑO ECHEVERRY,** de la Notaria cuarta de Manizales (archivo 7- folio 10).

- Copia del registro civil de nacimiento de **JUAN CAMILO CASTRO LOAIZA,** de la Notaria cuarta de Manizales (archivo 7- folio 11).

- Copia del registro civil de matrimonio de la pareja **CASTRO- LONDOÑO** de la Notaria cuarta de Manizales (archivo 7- folio 12).

- Copia del registro civil de nacimiento de **FEDERICO CASTRO LONDOÑO,** de la Notaria cuarta de Manizales (archivo 7- folio 17).

- Copia del registro civil de nacimiento de **EMANUEL CASTRO LONDOÑO**, de la Notaria cuarta de Manizales (archivo 7- folio 16).

No se tendrán como pruebas la constancia de envío de la demanda al demandado, ni el auto de sustanciación No. 1991, por tratarse simplemente de anexos del proceso.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

No se apreciarán como pruebas la constancia de transferencia de la cuota alimentaria, el pago del transporte escolar y el contrato laboral de la parte demandante, por no aportar al objeto del proceso.

PRUEBAS DE OFICIO - DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta la declaración de la parte de **LUISA FERNANDA LONDOÑO**

ECHEVERRY y **JUAN CAMILO CASTRO LOAIZA.**

Se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia presencial, con sus apoderados, so pena de las sanciones legales, advirtiéndoles que en caso de llegar a un acuerdo sobre la cuota alimentaria y régimen de visitas, lo den a conocer al Juzgado para efectos de decidir de fondo el asunto.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc18f630b510ee2d622474f68e518ff65f322237ebd3e4fa8e9d5135679f826a**
Documento generado en 01/06/2023 03:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica